



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**DIFERENCIAS ENTRE EL HURTO Y ROBO SEGÚN LA
JURISPRUDENCIA EN EL PERÚ**

PRESENTADO POR

BACHILLER RICARDO CESAR CORDOVA JARAMILLO

ASESOR

DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERU

2023

ÍNDICE

Dedicatoria	1
Agradecimiento	2
Índice	3
Resumen	5
Introducción.....	6
CAPITULO I.....	7
ASPECTOS GENERALES DEL TEMA	7
1.1 Antecedentes	7
1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.	10
1.3 Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc.	11
1.4 Descripción De La Experiencia.....	12
1.5 Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.....	14
1.6 Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)	15
1.7 Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.....	16
1.8 Resultados Concretos Que Ha Alcanzado En Este Periodo De Tiempo.....	31
CAPITULO II.	33
FUNDAMENTACION.....	33
2.1 Explicación Del Papel Que Jugaron La Teoría Y La Practica En El Desempeño Laboral En La Situación Objeto Del Informe, Como Se Integraron Ambas Para Resolver Problemas.....	33

2.2 Descripción De Las Acciones, Metodología Y Procedimiento A Los Que Se Recurrió Para Resolver La Situación Profesional Objeto Del Informe.	45
CAPITULO III.....	47
APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS.....	47
3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos Durante La Carrera.....	47
3.2 Desarrollo De Experiencias.....	50
Conclusiones	52
Recomendaciones	53
Referencias Bibliográficas.....	54

RESUMEN

En estos tiempos en nuestro país delitos de hurto y robo han proliferado y siendo tendencia cuando vemos en las noticias sobre estos delitos cometidos a diario en sus diferentes modos y formas por la impunidad de personas inescrupulosas que solo ven en arrebatar o sustraer los bienes de las personas en aprovechar del bien para obtener un lucro, sin medir consecuencias que podrían afectar a la víctima o sujeto pasivo.

Muchas de ellas en lo que concierne el robo, en la que se utiliza la agresión física o amenaza llegando muchas veces a la muerte de la víctima del robo en el acto del arrebato.

Es por eso que las leyes y normas que rigen el país contemplan como juzgar cada delito y sus agravantes, es por ello que la interpretación que se le da al delito para poder dar una sentencia justa debe de estar bien interpretada a la ley.

Es por ello que dentro del objeto de estudio del informe encontraremos las diferencias entre cada uno de los delitos y como es la interpretación de cada uno.

El acrecentamiento de penas judiciales no ha frenado las estadísticas de estos delitos por lo que se debería de revisar las normas para poder poner más mano duro a la delincuencia.

Palabras Claves: Robo agravado, hurto, ajeineida, violencia, patrimonio

INTRODUCCIÓN

El delito de hurto y robo en el Perú cada vez se incrementan y nuestras leyes y normas están contempladas como cada juez debe de dar sentencia según sea el delito a los sujetos activos que merecen ser castigados por el delito cometido.

La violencia utilizada en el robo es un agravante que a consecuencia del maltrato físico a la persona del bien o bajo amenaza de su integridad física es vulnerada o despojada de su bien, que incluso muchas veces se ha llegado a suceder que ha muerto la víctima del robo.

Dentro del Código Penal define cada agravante según sea el caso para imponerle las penas, tanto en robo las penas son menores y en los casos de robo las penas pueden llegar hacer de cadena perpetua en caso de ser integrante de banda o como en consecuencia de la muerte de la víctima.

Habiendo leyes y normas nuestras autoridades no pueden controlar la situación que afecta a nuestro país con estos delitos, peor aún si hay autoridades que ponen en libertad a estos delincuentes donde reina la impunidad.

CAPÍTULO I.

ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.1 Antecedentes

(Prado, 2016) en su tesis dice que es importante medir el crimen para poder conocer como ha crecido este fenómeno criminal, materia importante para que se elabore políticas públicas, concerniente a la política criminal. En nuestro país las estadísticas se agrupan en registros administrativos, con diseños metodológicos propios que no tienen congruencia entre sí. Por tanto, resulta indispensable que la comisión estadística Interinstitucional de Criminalidad o Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, asumiendo un desempeño activo en la creación y estudio prospectivo de información cualitativa y cuantitativa aprobando mejorar las decisiones, de encargados de diseñar la Política Criminal del País.

Considerando las deficiencias metodológicas de los sistemas de registros del país, se evidencia un incremento de la tasa de criminalidad asociada a delitos de hurto y robo, siendo importante destacar la presencia de violencia o grave amenaza en los robos, hechos delictivos que contribuyen al clima de la inseguridad ciudadana.

Para la aplicación de la política criminal del estado, los delitos de hurto y robo, son similares a cuantos modelos en seguridad ciudadana como la punibilidad de gobernar a través del delito, por lo que se incrementaron las penas, se incorporaron agravantes más determinadas y eliminaron los beneficios penitenciarios, a pesar de las penas privativas, ha fracasado el control de los delitos y de la seguridad ciudadana.

En el Perú la política criminal en vez que frene los delitos de robo y hurto, han establecido el derecho penal conducente a las consecuencias que, al principio de protección de los bienes jurídicos, desmereciendo esa confianza en la población del sistema penal y la administración de justicia.

Las innovaciones en la legislación penal de los delitos contra el patrimonio deben de reestructurarse en base a la información de las modalidades delictivas que se vive en la realidad, controlando así el abuso y las desviaciones de gobernar a través del delito.

(Lora, 2018) para su trabajo considera que el criterio de evaluación jurídica al uso de violencia u agresión en delito de hurto y robo del distrito judicial de lima norte

2017, no es oportuna, porque sin precisar si existe una agresión o violencia constituye hurto o robo alterando la naturaleza sui generis de tipo penal.

Configuran para la naturaleza jurídica de violencia, si existe contacto directo del sujeto activo frente a la víctima en cualquier parte de su cuerpo con violencia que posteriormente cause daño físico a la vida, cuerpo o salud con el hecho de apoderarse del bien jurídico del tutelado.

Por último, la agresión se encuentra dentro de la naturaleza jurídica para la configuración del delito de hurto cumplirá circunstancias o tipos, siendo que el ataque no significa que no configure delito de robo, sino hurto

(Alor, 2022) dice que podemos señalar que en el marco legal apreciamos en la organización criminal emplea en su haber, el hurto y robo de vehículos menores y mayores, siendo muy lucrativo para organizaciones criminales desencadenando una ola de robo en todas las modalidades. En el Callao es frecuente el robo y hurto de vehículos siendo incontrolable, lejos de ser ese su objetivo, el pensamiento criminal no solo se direcciona en la obtención de ingresos ilícitos, luego del robo y el hurto del vehículo.

Sería muy necesaria implementar una política criminal, en la que autoridades y fiscalía conjuntamente con la policía nacional para los hurtos y robos de vehículos en el Callao, actuando las autoridades, con luchar contra las organizaciones criminales, al

inicio lo consideraban como un robo común, pero ahora con las normas en que establece el concurso de organizaciones criminales dentro de la legislación penal vigente.

Actualmente esta modalidad de hurto o robos de vehículos, estas organizaciones criminales llevan a cometer estos actos factores o medios como el desempleo, la pobreza y siendo uno de los negocios ilícitos para las organizaciones criminales encuentran en esta situación empleados más rentables y viables por la disposición que se tiene al robar, hurtar, desmantelar, desechar, o ejecutar otros delitos.

1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.

El estudio jurídico Staff Budiel Abogados se encuentra ubicado en Jr. Azángaro 1045, Centro de Lima – Lima. Ofrece el servicio de actividades jurídicas.

El servicio que presta es la de asesoría a empresas de temas laborales y empresariales. Además de la elaboración de estrategias de negociación, prevención de conflictos legales en lo laboral y empresarial, conciliaciones, etc.

También realiza la implementación de procesos de gestión y planeamiento laboral y empresarial, seguimiento y cumplimiento de normas de sistemas de gestión y administración.

Asesoría en casos de materia civil como demanda de alimentos, familia, administrativo, laboral, penal y otros que se presente.

1.3 Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc.

La situación socioeconómica del estudio jurídico Staff Budiel Abogados ubicado Jr. Azángaro 1045, Lima, la actividad económica es la de asesoría jurídica, principal fuente de ingresos actividades jurídicas.

La oficina se encuentra en el centro de lima cuenta con ambientes para la atención de los clientes que llegan para resolver diferentes casos en las materias de civil, penal, laboral, administrativo, de familia, etc.

Dentro del estudio jurídico laboran dos abogados más y una secretaria que se dedica apoyar a los abogados en lo que sea necesario.

Los recursos generados son propios de la actividad que realiza el día a día. Cuenta con la oficina equipada para el desarrollo de las actividades, como mobiliarios, muebles y equipos informáticos, impresoras y copiadora.

1.4 Descripción De La Experiencia

Durante el periodo de las practicas que realice en el estudio jurídico tuve la experiencia de poder aprender toda la parte práctica que realiza los abogados, ya que durante los seis años de estudios en la universidad lleve la parte teórica que fue impartida por mis docentes profesionales de las materias que dictaban.

Así que durante este tiempo pude tener las siguientes experiencias en:

Atención al público: poder atender y dar la información oportuna a los clientes que llegaban al estudio jurídico para que puedan resolver sus casos, buscando que los abogados defiendan sus causas.

Revisar la información de los correos que llegaban dando información a los abogados sobre los casos, hacer firmar los documentos a los abogados e informar de las actividades que deben de realizar (audiencias, entrevistas, visitas a centros y otros) Elaborando la correspondencia legal y realizando funciones administrativas, archivar, contestar el celular, agendar las reuniones con los clientes. también investigar temas legales que los abogados requerían la información.

Proyectar documentos legales de concepto jurídico, demandas, peticiones, etc. Las cuales aprendí de los profesionales que me enseñaron, además de leer las leyes y normas, transcribir opiniones legales, declaración de testigos que se les citaba y deposiciones, estar al día de los proyectos que se promulgan y difunden por el diario el peruano, también brindar asistencia en las resoluciones de disputa judiciales que los abogados redactaban.

Ser de apoyo a los abogados cuando me enviaban a investigar hechos concernientes a un caso que estaban llevando, realizando una exploración jurídica de los casos, también compilando las pruebas, preparando las intervenciones y toda la información cuando se presentan al juicio.

Asimismo, tenía que inspeccionar expedientes, registros del tribunal y otros documentos legales y posteriormente remitiendo los expedientes a tribunales superiores.

Una experiencia que todo practicante de derecho no se quiere perder es tener la experiencia de presenciar a los Abogados dentro de las audiencias orales, arbitrajes, conciliaciones, ordenamientos administrativos, argumentos de clausura y juicios. Preparar apuntes e indicar las sentencias anteriores importantes que servirá como precedente para el caso.

Apoyar a los doctores del derecho en la preparación de todo los documentos o legajos que podrían presentar para su intervención en las audiencias orales, juicios, reuniones corporativas, mediaciones y resoluciones de litigios judiciales:

1.5 Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.

Loa función encomendada que tuve dentro del estudio jurídico fue el de un practicante de derecho, de los cuales estaba bajo la supervisión de los abogados del estudio jurídico que me enseñaron mucho sobre las materias del derecho civil, penal, derecho administrativo, derecho de familia y otros.

Siempre atento a las explicaciones que daban sobre cada caso que se presentaba para la defensa de los clientes.

Para las funciones que ejecutaba era primordialmente la de orientar al cliente sobre su caso y que documentos debería de consignar para sus expedientes según lo requerido por los abogados defensores, armándolos expedientes y buscando la información que se requería para cada caso particular, según sea el caso a defender.

Otro punto importante era que tenía que estar al tanto de las publicaciones de normas o leyes que se promulgaban a diario y hacerles referencia sobre estas las cuales se publicaban en el diario el peruano.

Así que dentro de las funciones ejecutadas ya antes descritas fueron:

- Atención al cliente
- Redacción de documentos
- Revisar los correos a diario
- Revisar expedientes, archivos y documentos legales.
- Hacer los tramites dante las entidades del poder judicial y seguimiento de los tramites.

1.6 Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)

Se podría explicar que dentro de los propósitos del puesto en que me encontraba como practicante del derecho, era principalmente:

Objetivos: después de llevar la carrera durante 6 años poder afianzar la parte práctica como ganar experiencia en el campo.

Asistir a las audiencias donde se exponía la defensa de los clientes según sea la materia y poder escuchar los alegatos de los abogados y del fiscal. Por lo que eso me daba una idea de cómo sería plantear la defensa de mi cliente cuando sea abogado.

Retos que pude tener dentro de esta experiencia fue la de aprender a redactar escritos y aprender a proyectar documentos legales, las cuales me han servido mucho para mi carrera, también puedo destacar que para aprender a redactar documentos legales también debí de leer muchas leyes, normas jurídicas y libros de autores del derecho y la jurisprudencia, que son base del conocimiento.

1.7 Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.

Me pareció muy interesante revisar las leyes y normas que rigen nuestro país sobre las diferencias que existen entre el Hurto y el robo, también compararla con otros países sobre cómo le dan el tratamiento al caso es por ello que haremos un estudio sobre el tema. Ponemos de análisis la materia sobre el delito de robo agravado y hurto

PRIMER CASO

(Delito contra el patrimonio - Robo agravado, 2016) Corte Suprema Segunda Sala Penal Transitoria de Justicia Recurso De Nulidad No 2970-2016 De La República Del Santa Poder Judicial.

Lima, catorce de diciembre de dos mil diecisiete

Vistos: Se interpone recurso de nulidad la sentenciada Gladis Mercedes Yovera Chávez, contra la sentencia dictaminada el 31 de octubre de 2016,- emitida por Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Del Santa, condenando a la autora por los delitos contra el patrimonio, robo agravado, en agravio de Rodríguez Pereda y hurto agravado, en agravio de Santos Salas, e imponiéndose diez años de la pena privativa de libertad, del cual siete años por el delito de robo y tres años por el delito de hurto agravado, como también el pago de una reparación civil de S/800.00 soles a favor de las agraviadas .

Hechos Imputados

1.Acusa a Gladis Mercedes Yovera Chávez, conjuntamente con inculpadas Liz Betty Ramírez Fernández y Erica Lisset Huacán Paye, que el día 18 de febrero de 2011, promediando las 11:30 horas en situaciones cuando la agraviada Eulalia Modesta Rodríguez Pereda atendía su negocio de cabinas de internet, las inculpadas ingresaron solicitando una de ellas realizar las recargas virtuales de movistar y claro y la otra pido hacer llamadas telefónicas y la tercera observaba parada al costado. En circunstancias que no había personas en el negocio, la acusada Yovera Chávez, saca un arma apuntando al oído derecho, en tanto las otras ingresaron al domicilio apoderándose del monto de S/550.00 soles y S/26.00 soles que se encontraban en mostrador, así mismo de tres celulares, para posterior darse a fuga en un auto amarillo. Ese día unos minutos después a bordo del vehículo se dirigen al distrito de Nuevo Chimbote, al “Centro Médico Olivares” donde las procesadas Ramírez

Fernández y Yovera Chávez acompañadas de la menor Raiza Loloy Yovera, solicitaron a la agraviada Yemaina Marjioire Santos Salas, enfermera del centro médico, para su atención, procediendo a ingresar y la inculpada Ramírez Fernández pagando con un billete de S/100.00 soles, no teniendo sencillo para cambiar la agraviada se dirige a la farmacia del centro, siendo seguida por Ramírez Fernández requiriéndole la retorno del dinero, corriendo hacia el vehículo para abordarlo con las otras mujeres. En esas circunstancias la agraviada se percata que Yovera Chávez y Loloy Yovera aprovecho en abrir la puerta del tóxico y la vitrina que estaban cerradas con llave sustrayendo de la cartera su billetera conteniendo la suma de S/80.00 soles, su DNI, tarjetas del banco, y otros documentos

Calificación De Los Delitos Materia De Condena

Dentro de la materia el delito de robo, se tipifica en el art. 188 del Código Penal –prescribe :“El que se faculta ilegítimamente del bien mueble total o parcialmente ajeno, aprovechándose de él, tomándolo del lugar de donde se localiza, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente a su vida o integridad física la persona se le reprimirá con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”; relacionado a las agravantes descritas en numerales 1, 3 y 4, del primer párrafo del artículo 1893 :“La pena que se impondrá será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 1). En casa habitada, 3) A mano armada y 4) Con la participación de dos o más personas”.

Para la materia del delito de hurto simple, tipificado dentro del artículo 185 del Código Penal que determina: “El que, para lograr provecho, el que se apodera ilegítimamente del bien mueble, total o parcialmente ajeno, tomándolo del lugar en que se halla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”; “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 1) En casa habitada; 2) Durante la noche, 3) utilizando destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; y 6) con el concurso de dos o más personas

Argumentos De La Sentencia Impugnada

Se sostuvo el fallo condenatorio contra Yovera Chávez, por las siguientes pruebas

- a) A Razón del delito de robo agravado en agravio de Rodríguez Pereda, acreditándose la materialidad del mismo, con las acusaciones de la citada agraviada en el transcurso de todo el proceso, reconocido con las actas de registro personal y el acta de registro vehicular, donde se hallaron los celulares
- b) En Relación a la materia de hurto agravado se confirmó la materialidad del mismo con la declaración coherente de la agraviada Santos Salas, confirmado en el acta de entrega de especies.

c) Para la existencia de la vinculación y responsabilidad penal de la inculpada por los delitos citados se certificó las declaraciones de las agraviadas, la declaración del testigo (taxista absuelto) Robert Guzmán Valerio Rafaile, el que admitió haberlas transportado a los sitios donde se perpetraron los hechos; además de la declaración de la menor infractora hija de la encausada Yovera Chávez, la menor Loloy Yovera.

Análisis De La Pena Impuesta A La Encausada Gladis Mercedes Yovera Chávez

Se establece que el ilícito imputado a la inculpada Yovera Chávez concierne al delito de hurto agravado, siendo obligatorio determinar la pena que deberá de imponerse.

Las normas jurídico penal refiere en el artículo IX del Título Preliminar, siendo que dicha pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Puesto que esta pena se usa con finalidad de prevención especial y general.

Así, las pretensiones van a determinar la cantidad de tiempo de la pena no se terminan con las concernientes normas, siempre que se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad señalado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que señala la pena correspondiente entre el ilegal cometido y la pena a imputar.

En el Tribunal Superior en cuanto al delito de robo agravado, imputó a la inculpada Yovera Chávez, la pena de siete años de pena privativa de libertad, siendo estar por debajo del mínimo legal conocido para el respectivo delito de diez años, y menos que quince años de pena privativa de la libertad-; por tanto, dentro del reciente marco punitivo del delito de hurto agravado, tanto que fluctúa entre tres ni mayor de seis, pertenece aplicar una sanción punitiva conforme al nivel de colaboración en el hecho.

Para conseguir medir o valorar la pena hay que considerar las circunstancias personales de la procesada como si no tiene trabajo conocido, el grado de instrucción hasta cuarto de secundaria- y tomando en cuenta que se trata de un agente primario concluimos que es más fácil su reinserción a la sociedad, concierne aplicar el mínimo legal señalado de tres años de la pena privativa de libertad efectiva.

Considerando que a la condenada la sentenciaron por el delito de hurto agravado en agravio de Santos Salas imponiéndole tres años de pena privativa de libertad. Conforme lo aplicado descrito en el artículo 50 del Código Penal, existiendo el concurso real homogéneo, por tanto, que todas las penas deben de contabilizarse el que indicaría según corresponda a una condena de seis años de pena privativa de libertad.

DECISIÓN

Se declara por todos estos fundamentos,

- I. NO HABER NULIDAD en la sentencia de 31 de octubre de 2016, en la que condena a la acusada Yovera Chávez, ser la autora del delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado en agravio de Santos Salas;
- II. HABER NULIDAD en la sentencia que señala la condena ser la autora del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de Eulalia Modesta Rodríguez Pereda; y, REFORMÁNDOLA condenaron a la autora como procesada por el delito de hurto agravado, en agravio de la mencionada agraviada;
- III. HABER NULIDAD en la sentencia que se le impuso diez años de pena privativa de libertad; y, REFORMÁNDOLA aplicaron los seis años de pena privativa de libertad, la que empezara a contarse desde el 25 de agosto de 2016.
- IV. NO HABER NULIDAD en los demás puntos que contiene la sentencia por lo que se devolvieron.

SEGUNDO CASO

(Delito contra el patrimonio - Robo Agravado, 2017) Sala Permanente De
Recurso De Nulidad N° 2212-2017 Lima Norte.

VISTOS: Se interpone recurso de nulidad interpuesto por la fiscal superior en contra la sentencia del 23 de junio del 2017, condenando a Estil Alud herrera, ser el autor de delito contra el patrimonio robo agravado, en perjuicio de la agraviada María Talledo y Deysi Diaz, a cuatro años de la pena privativa de libertad, las que realizo en 208 jornadas por la prestación de servicios a la comunidad.

CONSIDERANDO.

1. Que la titular de la acción penal fundamento recurso impugnatorio, solicitando modificarla pena, en atención a que;

A la sentencia no se le atribuye dos hechos delictivos en agravio a las víctimas, por lo tanto, que se aplica el concurso real del delito.

Considerando que el procesado se acogió a los beneficios de ley 28122, considerando que la fiscalía no estaba acorde con la pena por lo que considera ser benigna para el delito cometido.

La única atenuante que tiene el procesado es la carencia de antecedentes penales, considerándose la confesión sincera cuando este fue capturado cuando cometía la flagrancia delictiva teniendo en su poder los bienes de la agraviada.

Por lo que se considera una pena mayor y efectiva para este caso

De Los Hechos Objeto Del Proceso

1. Se imputa al procesado el delito del robo de las pertenencias de la agraviada, por cuanto ella se encontraba en el transporte público. donde el procesado arrebató la cartera de la agraviada y producto de la fuerza ejercida hizo que callera al suelo la agraviada y fuera arrebatada de su cartera, dándose a la fuga el acusado.
2. También se le imputa la participación de dos personas más, que al darse a la fuga con las pertenencias fue intervenido por agente policial encontrado se en su poder las pertenencias de la agraviada.

De La Absolución Del Grado

Revisando los autos, apreciamos que se emitió la sentencia anticipada por el tribunal, siendo que el inculcado se amparó a la conclusión anticipada del debate oral, art.28122, admitiendo responsabilidad en todo lo que la acusación fiscal imputo de los hechos de la materia.

Conforme a lo expuesto anterior, con la dimisión del concurrente a los hechos probatorios y aceptación de la teoría inculpativa, se encontró acreditado todo hecho delictivo y la responsabilidad penal. El tribunal realizó un juicio de subsanación estableciendo una pena y reparación civil, sin valorar los sucesos de la investigación, ni las participaciones en fase de instrucciones. No valorando el convenio plenario 52008. Debiéndose verificar la calificación jurídica a los hechos con su finalidad de comprobar si las conductas tipifican al ser invocados en los tipos penales.

En el auto de procesamiento del autor del delito del patrimonio para el robo agravado en perjuicio de las agraviadas, los hechos se dieron como un arrebato de pertenencias y lo ocurrido que refiere la agraviada que cuando le arrebataron la cartera, forcejeo el autor dio por resultado con la caída de la agraviada.

La denuncia que interpone el Ministerio público las conductas en contra de las agraviadas constituye delito de robo agravado, evidenciando la agresión a la agraviada considerando como acción violenta que constituye el delito de robo, mas no de hurto, respuesta expuesta al acusado acogiendo para conclusión anticipada aceptando los hechos imputados.

Considerando el delito de robo dentro del art. 188 código penal, diferencia al delito de hurto que utilizó el agente para usar la violencia o amenaza contra la persona, la que implica el apoderamiento de un bien utilizando la violencia física o

intimidación de tercero que facilita el apoderamiento o dominar la resistencia del apoderamiento.

Como resultado la violencia será la causante del arrebatamiento del bien, neutralizando o impidiendo la respuesta a la actuación o reacción para que la víctima pueda obstaculizar el robo.

La violencia física cuando es usada para someter la resistencia de la víctima es penalmente relevante.

Podemos distinguir la violencia que emplea para la fuga y así impedir la detención, no modificara la naturaleza del delito consumado y la violencia empleada que utiliza para conseguir el apoderamiento y el recurso convirtiéndose en aparente delito de hurto a robo.

Por lo que el recurso violento que usa precedentemente a la acción del apoderamiento. Por lo que al ejercer la violencia física durante el robo debe afectar lesiones considerables dimensiones, con lesiones superiores a 10 días, con descanso medico calificado.

Teniéndose que verificar la acción violenta al sujeto pasivo, a consecuencia de apoderarse como asegurar la huida con el bien sustraído, evidenciando la afectación a la persona afectada.

En la declaración preliminar de la agraviada, no existió agresión en su contra, es ahí donde la certeza de la teoría fiscal no se ajusta a la calificación jurídica correctamente, en el cual solo se basa en juicios subjetivos.

Los hechos descritos contra la agraviada deben de ser incluidos dentro de la materia del delito de hurto, en cuanto a los ilícitos fueron cometidos en un automóvil, la que sanciona tal conducta a la sanción no menor de 4 años.

Verificando el tema de autos no existe atenuantes para solicitar reducir la pena a menos tiempo de lo señalado, donde no comprende el concepto legal de la confesión sincera, siendo que el acusado fue intervenido en el momento delictivo con las pertenencias de la agraviada, negando los hechos, además que el día que sucedieron los hechos el inculpado tenía veintiún años de edad.

DECISIÓN

- i. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la anterior sentencia, para la condena como autor del delito de robo agravado en contra de la víctima.
- ii. DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia misma que sanciono como autor del delito contra el patrimonio robo agravado. REFORMANDOLA condenando al autor del delito contra el patrimonio hurto agravado.

- iii. DECLARARON HABER NULIDAD en la misma sentencia en la sanción penal de cuatro años a doscientas ocho jornadas de prestación a la comunidad. REFORMANDOLA, imponiéndole once años de privación a la libertad efectiva.
- iv. DECLARARON NO HABER NULIDAD en el fallo sobre el extremo de la reparación civil de mil doscientos a favor de la agraviada.

Diferencias Entre Hurto Y Robo Según El Código Penal

Con respecto a las diferencias y conceptos para los delitos contra el Patrimonio en Hurto y Robo, detallamos:

Dentro del Código Penal en Título V Delitos Contra el Patrimonio, en Capítulo I Hurto, Artículo 185° Hurto Simple, dice:” El que, para conseguir beneficio, se aprehende ilegalmente de una cosa mueble, total o parcialmente ajeno, retirándolo del lugar donde se halla, será castigado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”.

Por lo que analizaremos lo que el código penal tipifica para el hurto simple, en el cual dice que si el sujeto del delito se apodera del bien retirándolo del lugar donde se halla la víctima sin que esta se dé cuenta, se dé cuenta tendrá pena privativa de un año a tres años.

Artículo 186° Hurto Agravado, El sujeto del delito será castigado con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- 1.- En el transcurso de la noche,
- 2.- Por medio de la destreza,
- 3.- Escalamiento, destrucción o rompimiento de obstáculos, con ocasión de incendio, desbordamiento, naufragio, adversidad pública o infortunio particular del agraviado,
- 4.- En los bienes muebles que constituyen el equipaje del viajero y
- 5.- Con la participación de dos o más personas.

Para hurto agravado se consideran ciertos agravantes como si la sustracción del bien fuese en la noche, utilizando alguna destreza, si fuera en ocasión de alguna situación de calamidad o desastre donde el agraviado este pasando, cuando se hurte el bagaje del viajero y en participación de más de dos personas. El sujeto del delito será castigado de su libertad con tres años a seis años.

En el Capítulo II, del Artículo 188°, nos habla de Robo, “El que se apropia ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para beneficiarse de él, retirándolo del lugar en que se halla, utilizando la violencia física contra la persona o amenazando con un objeto de peligro inminente para su vida o integridad física,

será castigado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

En cuanto al robo se da si el sujeto del delito se toma para sí, de manera ilegalmente el bien, extrayéndolo y utilizando violencia física contra la víctima o amenazándolo de riesgo su vida e integridad física, si fuera así se le privara de pena de libertad de tres a ocho años.

"Artículo 189o.- El castigo no será menor de cinco ni mayor de quince años cuando el robo es cometido:

1. En vivienda ocupada.
2. En transcurso de la noche o en lugar solitario.
3. Con el uso de arma.
4. Con la participación de más de dos personas.
5. Durante la ruta del transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.
6. Aparentando ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad.

Podría disminuirse la pena a un tercio, Si la violencia o amenaza fuesen intrascendentes.

El castigo que se impondrá será no menor de diez ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido:

1. Con brutalidad.
2. Por el uso de armas, materiales o artefactos explosivos.
3. Si abusara de la incapacidad física o mental de la víctima o por medio del empleo de drogas contra la víctima.
4. Por un actor del delito que opera como integrante de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.
5. Poniendo a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Sobre bienes de valor científico o que compongan el patrimonio cultural de la Nación.

El castigo impuesto será no menor de quince ni mayor de veinticinco años cuando el actor del delito actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. En casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el castigo se aplica sin perjuicio de otra más grave según corresponda cada caso."

1.8 Resultados Concretos Que Ha Alcanzado En Este Periodo De Tiempo.

El aprendizaje logrado durante la carrera fue de conocimiento teórico impartido por mis docentes que con la vasta experiencia en la carrera del derecho impartieron las teorías en aulas y en las practicas realizadas en el estudio jurídico amplie esos

conocimientos con los profesionales que durante cada caso llevado pude aprender dentro del campo del derecho.

Por lo que todo se fue complementando poco a poco, desde aprender a redactar los documentos jurídicos, realizar los trámites en las entidades del poder judicial, armar los legajos que los abogados deberían de presentar para cada uno de sus casos.

Además de poder acompañarlos en los juicios orales que tenían que defender a los patrocinados, fue una experiencia muy importante que cada abogado pasa como parte de la experiencia.

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN

2.1 Explicación Del Papel Que Jugaron La Teoría Y La Practica En El Desempeño Laboral En La Situación Objeto Del Informe, Como Se Integraron Ambas Para Resolver Problemas.

BASES TEÓRICAS:

Hurto:

Consideraríamos al delito de Hurto como la acción de apropiarse o arrebatar de forma ilegítima algún bien sin que la víctima se dé cuenta o este pendiente de ello.

Otros autores califican al hurto como “una apropiación ajena sin que haya consentimiento de la víctima, sin que se utilice violencia física o amenaza”.

Según nuestro código penal del Perú, dentro del código civil art. 185 el delito de hurto, la que precisa que adjudicarse del bien mueble total o parcialmente ajeno de manera ilegítima, por medio de la sustracción del sitio en que se encuentra. Igualmente podemos decir que, para la modalidad de hurto, existen concluyentes contextos (de lugar, tiempo, medios, etc.) que exigen castigar de forma agravada (art. 186), con el castigo de la pena privativa de libertad de tres a seis años; o de cuatro a ocho años si los casos fueran más graves como la participación de organizaciones criminales.

En todo caso, del delito de hurto y estafa la víctima ignora cuando se apoderan del bien por parte del autor del hecho, las que se basan en que la víctima ignora, el apoderamiento por el agente del delito.

Robo:

Se puede señalar que la configuración del delito de robo, apropiarse ilegítimamente del bien mueble total o parcialmente ajeno, sacando provecho por medio de la sustracción del lugar en que se encuentra, "utilizando la violencia física contra la persona o amenazándola de peligro perentorio a su vida o su integridad física", por lo que esta conducta es castigada con pena privativa de libertad de tres a ocho años (artículo 188 del código penal). Inclusive puede agravarse al cometerse en ciertas situaciones de lugar, tiempo, medios, etc., siendo en todo caso el castigo de veinte a veinticinco años; o siendo cadena perpetua, cuando participan como integrantes de banda u organización delictiva o si ocurriese a resultado del robo la víctima muriera o le causare lesiones graves a su integridad física y mental (artículo 189 del código penal)

Como consecuencia de estas dos conductas es el uso de la amenaza, teniendo o violencia con finalidad de apropiarse y sustraerse. Siendo estas las maneras de las acciones de robo tomadas por autor contrarrestar la libertad de la víctima, privándola de ella, sin tener la voluntad de decisión en la entrega del bien arrebatado, siendo esto una sustracción violenta, la que por amenaza de su vida e integridad física.

Patrimonio:

Concepto Jurídico de patrimonio: compuesto por bienes reconocidos dentro del conjunto de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones y situaciones jurídicas determinadas por derecho subjetivos.

Concepto económico del patrimonio: se define como conjunto de valores económicos que dispone la persona, de la deducción de las obligaciones.

Concepto patrimonial personal: el patrimonio es el desarrollo subjetivo valorando el uso de las cosas sobre el valor económico.

Bien Jurídico: es el derecho de propiedad que tiene como carácter patrimonial como es la posesión, la propiedad y otros, etc.

Clases de hurto: Dentro de la clasificación de nuestro código penal menciona dos tipos de hurto el simple y agravado.

Hurto Simple:

Los autores lo Definen como “la acción de arrebatar un bien AJENO sin consentimiento del propietario para su beneficio, no recurriendo a violencia, intimidación y sin esfuerzo” (Oliver, 2020)

También podemos considerar como en otros países le dan el tratamiento al hurto según sus leyes y normas como, por ejemplo:

Para el país de Venezuela el hurto lo clasifican en agravado donde dan la importancia al valor del bien y calificado no produciéndose daños personales, pero si existiera algún daño material de bienes que no se encuentren relacionados con el elemento del hurto.

En cambio, en España el hurto considera unos cargos como reincidente de faltas mínimo tres veces al año, El hurto se agrava si el valor del bien es artístico o histórico, si el hurto es en productos de consumo necesario o con la colaboración de menores de edad.

Para Argentina su código penal dice que el hurto no hay violencia y califica una serie de agravantes muy parecidas a España.

En Perú el código penal dentro del art.185, nos dice solamente el hecho de apoderarse del bien ilegítimamente, sacándolo del entorno donde se encuentra, el imputado será castigado con la pena privativa de uno a tres años.

Por tanto, analizando sobre el hurto simple todas tiene las mismas características que es que no existe violencia al momento de producirse el arrebató del bien.

Hurto Agravado: Dentro del art 186 del código penal consideran circunstancias o agravantes que hacen que el robo tenga una connotación de agravado en las siguientes circunstancias:

A.- si el robo se realiza en casa habitada y de noche, utilizando destreza, el uso de la fuerza, originando peligro, en equipaje de los viajeros o por la pluralidad de agentes

B.- El uso de explosivos, la utilización de equipos electrónicos o de tecnología, infringiendo las claves secretas, siendo miembro de la organización delictiva, originando una quiebra económica

C.- Estando al mando del autor del hecho. Por tanto, ante estos hechos la sanción penal privativa aplicada no será menor de ocho ni mayor a quince años.

Podemos entender que al tipificar el delito como hurto agravado debe cumplir las causales descritas del código penal porque su interpretación doctrinaria es muy importante al instante de definir el agravante.

Clases de robo: El delito de robo es la incautación del bien jurídico aplicando la fuerza y violencia o intimidación del sujeto pasivo. Es decir que el delito del robo es una figura delictiva.

En el Art. 188 del código penal, el delito de robo es el que se apropia del bien, aprovechándose lo sustrae, empleando la violencia contra la víctima con intimidación a la vida o integridad física tendrá una sentencia de pena privativa no menor de tres ni mayor de ocho años.

Robo simple:

El comportamiento que utiliza el autor del delito para adjudicarse del bien mediante la violencia, intimidación, despojando al titular del bien de ejercer sus derechos de posesión, afectando los bienes jurídicos que es la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, convirtiéndola en un delito de indiscutible complejidad.

Robo agravado: según ART. 189°- el delito de ROBO AGRAVADO, tiene una sanción privativa no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido con las siguientes agravantes:

1. Cuando el inmueble está habitado.
2. En horas de la noche o en lugares desolados.

3. Uso de arma.

4. La participación de más de dos personas.

5. Dentro de los medios de transporte público, privado de pasajeros o de carga, en los terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y similares, hospedaje y alojamiento, áreas naturales protegidas, termas medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos

6. Aparentando ser una autoridad, servidor público o trabajador del sector privado, demostrando una falsa identidad.

7. En perjuicio de menores de edad, discapacitados, embarazadas o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Pero si el robo es cometido con las siguientes circunstancias el castigo no será menor de veinte ni mayor de treinta años:

1. Si causara daño a la integridad física o mental de la víctima.

2. Si hubiera aprovechamiento de la incapacidad física o mental de la víctima,

bajo la utilización de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Poniendo a la víctima y familia en grave situación económica.

4. Los bienes de valor científico o el patrimonio cultural de la Nación.

Se aplicará cadena perpetua si el actor del delito participa como integrante de organización criminal y como resultado se produjera la muerte de la víctima o cause daños graves a su integridad física y mental.

Durante el robo se usa la violencia con la finalidad de apoderarse del bien y la víctima ofrece resistencia esta le cause la muerte así no tenga la intención causar dolo o la voluntad deliberada, pero que se pudo presentir e impedir. Es característico supuesto de homicidio preterintencional en el cual el resultado se le atribuye al autor a título de culpa la responsabilidad objetiva por el simple resultado es inadmisibles.

Elementos De Tipicidad Objetiva

Es importante tocar este tema dentro del estudio del delito de robo, por tanto, que se trata de un delito común la base que tiene como tipicidad objetiva al sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo es la persona física o jurídica que es poseionaria inmediata del bien mueble teniendo facultad de disponer de ella.

Dentro del código penal art. 188, existe conductas prohibidas para el delito de robo que tienen ciertos elementos como:

a) Apoderamiento ilegítimo

El acto de apropiarse del bien involucra una conducta activa del desplazamiento físico del posesionario al sujeto activo. Un ejemplo serio la del carterista que arrebató la billetera a su víctima bajándose del transporte y tomar otro vehículo llevándose el bien. Dentro la norma penal señala que la apropiación debe de ser legítimo, ahora si la víctima acepta que el autor se lleve el bien eliminaría la figura como delito, otorgando el consentimiento como un supuesto de atipicidad, ejemplo: la víctima permite a su amigo utilice su código pues considera que le va a ser de utilidad.

b) Sustracción del bien

La sustracción se conoce en el código penal el medio para el apoderamiento. Es decir que, esta empieza esencialmente con la sustracción.

Por lo que involucra retirar el bien del espacio de custodia y vigilancia de la víctima. Un ejemplo: cuando un ladrón le quita la bicicleta a la víctima, arrojándolo del volante y montándose, pedaleando para escapar en la bicicleta a velocidad.

c) Bien mueble

El objeto material del delito es el bien mueble. El código penal utiliza el concepto de bien en vez de cosa. El bien indica un concepto más amplio que el de cosa y definiéndolo como el objeto material e inmaterial de apropiación que ofrece

utilidad y un valor económico. Los bienes transportables de un lugar a otro, vendrían hacer muebles para la ley penal.

d) Ajeneidad

Para que se cumpla con la ajeneidad el bien mueble este debe de ser ajeno al agente. Dentro del concepto de ajeneidad hay dos aspectos: positivo, porque el bien le pertenece a alguno o tiene dueño y, negativo ya que el bien no le pertenece al agente. Por tanto, el código penal obliga que el bien debe ser totalmente o parcialmente ajeno, también se aplicaría el delito en el caso de copropietarios si fuera el caso que la propiedad está dividida en partes proporcionales.

e) Violencia o amenaza

La violencia es el elemento que hace diferencia entre el hurto y el robo, por lo que la violencia física es utilizada para someter la voluntad de la víctima, es decir empujar, apretar, amordazar, golpear, etc. Para esta doctrina la violencia debe de tener innegable intensidad y amenaza para la vida o de salud de las víctimas, entonces decimos que arrebatarse la cartera no implicaría robo sino hurto.

La amenaza sería la intimidación psicológica de la violencia física que imposibilita a la víctima a tomar una decisión libre, por lo que involucra coerción de índole subjetiva quebrando la voluntad de la víctima permitiendo al agente apoderarse del bien, por lo que esta amenaza debe de peligrar la vida o la integridad física de la víctima.

Legislación:

Hurto:

Nuestra legislación dentro de la norma penal señala el artículo 185, es decir más adelante en el año 2008 se modifica incluyendo elementos como son el agua, energía eléctrica y gas entre otros.

Dentro de la normativa en el art,186, aumentaron las penas e incluyeron más agravantes sobre vehículos motores, infraestructura de los vehículos y transporte publico cuando son afectados en el delito además agregaron sobre las codificaciones de las señales de satélite la que se incluyó en el art. 186^a.

Robo:

Además, para lo que se refiere al robo en el código penal del año 1991 las penas eran muy benignas para el robo simple por lo que más adelante aumentaron estas penas.

Y por último en el robo agravado se añadieron situaciones de agravantes y se incrementaron los tiempos en las penas modificando las normas.

Jurisprudencia:

(Delito contra el patrimonio - Robo agravado, 2020) Recurso De Nulidad N°
1099-2020 Lima Sur

El FISCAL interpone recurso de nulidad contra la sentencia que se impuso por diez años, tres meses y diez días de pena privativa de libertad a Huapaya Quispe, siendo el autor del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, en agravio de Salas Galindo y Marín Potocino, y hurto agravado, en daño de Allemant Roncal. Por lo que hace la denuncia por la infracción del principio jurisdiccional de la motivación de las resoluciones judiciales y de principio de legalidad. La misma corresponde aumentar las penas. No se consideró ya que el autor no es reincidente, ni demostraron pruebas contundentes para que se pueda incrementar la pena. Siendo desestimado el recurso de nulidad al no encontrarse.

(Delito contra el patrimonio seguido de muerte, 2021) Recurso De Nulidad N° 606-2021 Puno

La defensa del sentenciado Gordillo Calla, interpone recurso de nulidad contra la resolución de vista donde interponen pena privativa de treinta a veinte años, al procesado se le procesa por el delito contra el patrimonio seguido de muerte, por lo que el agravante está en formar parte de una organización criminal y seguido de muerte, aplicándose la pena máxima para el caso, por lo que debió de imponerse el castigo de cadena perpetua. Sin embargo, declararon nulidad en la pena interpuesta de treinta años a veintiocho años por el delito de robo agravado consecuente a muerte.

2.2 Descripción De Las Acciones, Metodología Y Procedimiento A Los Que Se Recurrió Para Resolver La Situación Profesional Objeto Del Informe.

Para poder desarrollar las acciones del objeto del informe primeramente me centre en lo que quería investigar, el tema de cómo podía desarrollarlo así que primeramente busque los casos concretos que debería de ser objeto de estudio, la materia elegida en este caso es Penal sobre el delito de hurto y robo.

Autores como (Hernandez Sampieri, Metodologia de la Investigaacion, 2002) define que “El conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se utilizan para al estudio de un fenómeno o problema, resulta ser la investigación”. Si planteamos el objeto de estudio del informe que estoy presentando respecto al problema que constituye los delitos de hurto y robo según nuestras normas y leyes en la legislación peruana y como se va desarrollando el tema conjuntamente con las normas y leyes y los antecedentes de otras tesis que referencias o se basan en el tema.

El mismo autor (Hernandez Sampieri, Metodologia de la investigacion , 2002) nos dice que “El enfoque cualitativo siempre se guía por áreas o temas significativos de investigación. Anteponiéndose en recolectar y analizar los datos” Lo cual primeramente se debe de recopilar la información necesaria para poder desarrollar el tema.

La metodología de estudio para este informe fue primeramente los objetivos el tipo de investigación ya que en este caso es cualitativa ya que se recopiló la información de hechos que ya habían sido realizados como los casos de robo y hurto de las sentencias ya emitidas, además de los antecedentes y teorías que se sustentan la investigación.

Para el procedimiento primeramente escogí los objetivos, el tipo de investigación en este caso cualitativa por lo que tenía que buscar información referente al tema, como antecedentes, normas, leyes, autores sobre la materia de estudio, informaciones adicionales que pueda reforzar el estudio, de esta forma se pudo estructurar el trabajo que investigamos.

CAPÍTULO III.

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS

3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos Durante La Carrera

HURTO: Para el código penal el delito de hurto debe cumplir con “que el agente debe de beneficiarse del bien con ánimo de ganancia y sustraerlo del lugar donde se encuentra de manera ilegítima” el solo hecho de retirarlo del entorno en que se encuentra ya es un delito, cúmplase las circunstancias que también se tipifican dentro del código para este hecho.

Otro punto importante que se señala es que para el delito de hurto debe de no existir en el momento del hurto ausencia de fuerza, daño a la integridad física del propietario del bien u amenaza cuando se retira el bien del lugar.

Consideramos que el delito de hurto esta consumado si se cumple la teoría de disponibilidad

Un ejemplo claro vemos como la doctrina aplicada en el tribunal supremo (Hurto, 1995) en STS 03.07.1995, Sentencia núm. 855/1995 en la que dice; “Que la consumación del delito de hurto se produce en el instante en que la sujeto sale del ámbito de tutela dominical dónde se afirma la consumación del delito que se lleva a cabo cuando se da la disponibilidad de los objetos sustraídos por parte del autor del delito, aunque sea efímero, y esto implica que el bien haya salido del entorno del resguardo del titular” de igual manera con otras sentencias dictadas. Por tanto, que para que el delito sea consumado debe de estar en la disponibilidad del autor del hecho sacándolo del entorno o sustraído de la custodia del dueño o titular del bien.

ROBO: Dentro del código penal sostiene según art.188 “el que se apropia de un bien para sacar provecho de si, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, además de emplear la violencia física o amenazando a la víctima poniéndola en peligro evidente, con finalidad de poder arrebatarse el bien, será reprimido con una pena de tres ni menor de ocho años”. En el delito de robo queda claro siempre debe de haber violencia física o amenaza de la integridad al momento de arrebatarse el bien a su dueño, quedando configurado el delito de robo.

Dentro de este delito hay mucha controversia cuando se quiere explicar en qué momento se consuma el delito, si es cuando se realiza el apoderamiento o dentro del desplazamiento o hasta cuando el autor pueda disponer del bien.

Ahora queda claro que existen dos etapas en este delito que son el desapoderamiento de los bienes del sujeto pasivo y la posesión del bien en manos del sujeto activo. Para que el delito se consume el autor debe de disponer del bien (disponibilidad Potencial, disponer y realizar el acto de dominio del bien)

Para la opinión de (Carlos, 2014) José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno señala “varios agentes del delito al desarrollar el instante consumativo del delito de hurto y robo- comete contradicción. Consideran que apropiarse es el elemento determinante para la consumación del hurto o robo, y que se falla por la capacidad potencial del agente para disponer del bien en todas sus formas, inclusive si sucede, por breve término, o cuando la posibilidad de disposición sea mínima, no resulta coherente, el hecho que disponga del bien al momento de la fuga, se considere una mera tentativa y no un delito consumado”. Este punto que refiere el autor, nos pone a pensar en diversas situaciones referente al acto de consumación del delito en este caso de robo, podríamos pensar que si el agente en el momento de la huida con el bien es perseguido y en su afán de que al ser capturado, se deshiciera del bien o lo rompiera para que no le incriminaran por falta de pruebas, o si el robo se produjera con algún medicamento en que el agente hiciera uso del mismo y al capturarlo no se encontrara la prueba, o

también si vendiera el bien para satisfacer algún vicio y no le encontrarán en su poder el bien, queriéndonos decir que al no tener las pruebas ¿solo sería una mera tentativa?

Por tanto, se podría decir que el robo o hurto se consuma en el momento de la sustracción del bien.

3.2 Desarrollo De Experiencias.

Las experiencias desarrolladas durante el trabajo y las practicas fueron las siguientes:

Primeramente, durante las practicas aprendí mucho sobre leer las normas y leyes para mantenerme informado y para poder resolver ciertas situaciones en casos que se presentaban, aprendí también de los abogados profesionales que con su experiencia me enseñaban sobre las leyes y en que caso correspondía cada una.

La investigación de temas y autores que referenciaron el tema importante ya que ampliaron los conocimientos en este caso del derecho penal referente al delito de hurto y robo que es objeto de estudio.

La redacción importante que todo abogado debe de dominar sobre los términos jurídicos usados correspondiente a cada materia. También la redacción es importante para los escritos y tramites que se presentan ante las entidades donde se llevara los

casos, como son las demandas en la que debe de estar el contenido de la acción y de la pretensión.

Los escritos para las denuncias que se presentan ante las fiscalías, con una narración de los hechos donde los denunciantes presentan sobre actividades delictivas.

Los informes de las diligencias donde se da un hecho concreto, explicando resultados y sugerencias, en las que firma los involucrados, como también los oficios para hacer llegar la información a los órganos jurídicos.

Los habías corpus que se presentan con la finalidad de salvaguardar la libertad individual de las personas, ante amenazas que priven su libertad, la cual se presenta al juez de turno, por lo que este escrito está exento de formalidades, pero debe de estar correctamente redactado, a fin de que pueda presentarlo para su patrocinado.

CONCLUSIONES

la tipificación que se da a cada uno de los delitos como es el hurto y el robo depende de las causales para que haya diferencia entre una y otra, por la que las leyes deben de aplicarse conforme a los hechos ocurridos.

Las penas que se impone a cada uno dependerán de la tipificación de cada delito cometido. Según lo que nos dice el código penal.

Los delitos de hurto y robo comparten igual estructura característica fundamental, solo que en el robo existe un nexos comisivo de violencia o amenaza y los dos parten del acto de apoderamiento.

Para que se consuma el delito debe de partir del hecho del apoderamiento o arrebato o sustracción del bien, la finalidad es la realización de la disposición del bien por el sujeto activo.

RECOMENDACIONES

Mejorar las políticas del estado para poder frenar los delitos de hurto y robo, de los cuales últimamente se va incrementado, por lo que en estos momentos la población está en un ambiente de vulnerabilidad total.

Se debería de ser mano dura en el sistema judicial con la correcta aplicación de los procesos penales y no se genere impunidad, con los procesados done muchas veces no cumplen con las penas que les corresponde. Por lo que se debe de administrar la justicia como lo contempla las normas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alor, J. (2022). Organización criminal de robo y hurto de vehículos en el Callao 2021. *Trabajo de investigación de pregrado*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.
- Carlos, U. S.-M. (2014). *La lucha contra la corrupción en el Perú*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ.
- Delito contra el patrimonio - Robo agravado, 2970-2016 (Corte Suprema segunda sala transitoria del Santa 16 de octubre de 2016).
- Delito contra el patrimonio - Robo Agravado, 2212-2017 (Sala permanente de recurso de nulidad 23 de junio de 2017).
- Delito contra el patrimonio - Robo agravado, 1099-2020 (Lima Sur 2020).
- Delito contra el patrimonio seguido de muerte, 606-2021 (Corte Superior de Puno 2021).
- Hernandez Sampieri, R. (2002). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MacGraw Hill.
- Hernandez Sampieri, R. (2002). *Metodología de la investigación*. Mexico: MacGraw Hill.
- Hurto, 855/1995 (Tribunal Supremo 03 de julio de 1995).
- Lora, C. (2018). La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la jurisdicción del poder judicial Cono Norte 2017. *Tesis de Maestría en derecho penal y procesal penal*. Lima, Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Oliver, G. (2020). Juicio crítico sobre las últimas modificaciones legales al delito de cohecho. *politica criminal*, 8.
- Prado, B. (2016). El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. *Tesis de pregrado*. Lima, Peru: Pontificia Universidad Católica del Peru.